



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SALA PLENA

Bogotá D. C., 1° de abril de 2020

Magistrado ponente: Néstor Javier Calvo Chaves
Expediente: 25000-23-15-000-2020-00444-00
Medio de control: Inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto N° 102 del 24 de marzo de 2020
Autoridad: Alcaldía Municipal de Guaduas - Cundinamarca
Asunto: Inadmite control inmediato de legalidad

En virtud de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011¹, se procede a resolver sobre la admisión del control inmediato de legalidad del Decreto N° 102 del 24 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Guaduas – Cundinamarca, *“por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Guaduas Cundinamarca, con el fin de evitar la propagación del coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones”*.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 *ibidem*², este Tribunal es competente para conocer en única instancia del control inmediato de

¹ **Artículo 136. Control inmediato de legalidad.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

² **Artículo 151. Competencia de los tribunales administrativos en única instancia.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:
(...)

Expediente: 25000-23-15-000-2020-00444-00
Medio de control: Inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto N° 102 del 24 de marzo de 2020
Autoridad: Alcaldía Municipal de Guaduas - Cundinamarca
Asunto: Inadmite control inmediato de legalidad

legalidad de los actos de carácter general dictados por autoridades territoriales en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos proferidos durante los estados de excepción.

En atención a lo dispuesto en el ya referido artículo 136 *ibidem*, el Alcalde del municipio de Guaduas - Cundinamarca remitió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para su control inmediato de legalidad, el Decreto N° 102 del 24 de marzo de 2020, *“por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Guaduas Cundinamarca, con el fin de evitar la propagación del coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones”*.

Por reparto de la Secretaría General de esta Corporación, el control inmediato de legalidad del referido decreto fue asignado para su sustanciación y proyección a este Despacho.

En ese estado de cosas, la Sala Unitaria debe destacar que de la lectura del referido Decreto N° 102 del 24 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde del municipio de Guaduas – Cundinamarca, se encuentra que éste no fue expedido por motivo de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que fue dispuesto por el Gobierno Nacional mediante Decreto N° 417 del 17 de marzo de 2020, o en razón de los decretos legislativos suscritos por esa autoridad respecto a dicha declaratoria, sino que fue proferido en uso de las atribuciones administrativas en cabeza del alcalde municipal, particularmente en la declaratoria de una urgencia manifiesta a la que alude el artículo 42³ de la Ley 80 de 1993, la cual se adoptó por

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

³ **Artículo 42. De la urgencia manifiesta.** <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o ~~concursos~~ públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

Expediente: 25000-23-15-000-2020-00444-00
Medio de control: Inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto N° 102 del 24 de marzo de 2020
Autoridad: Alcaldía Municipal de Guaduas - Cundinamarca
Asunto: Inadmitir control inmediato de legalidad

esa autoridad “con el propósito de atender la problemática existente (coronavirus COVID-19) de la comunidad guaduesa ante el posible contagio y así evitar un daño mayor en la salubridad colectiva”.

Anterior justificación del municipio de Guaduas – Cundinamarca que encasillaría en la causal que prevé la norma *ibidem* referente a tratar de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, mas no puede calificarse que esa declaratoria de la urgencia manifiesta fue adoptada en desarrollo de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que exige el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

Por estos motivos y conforme al artículo *ibidem*, al concluirse que el Decreto N° 102 del 24 de marzo de 2020, objeto del actual control inmediato de legalidad, no fue proferido en razón de la declaratoria del referido estado de excepción, sino que fue producto del uso de facultades propias del acalde municipal, resulta evidente que dicho acto administrativo no cumple con el presupuesto exigido por la norma en mención para ser objeto de control inmediato de legalidad, esto es, ser dictado en desarrollo de decretos legislativos proferidos durante un estado de excepción.

Como consecuencia de lo previamente expuesto, la Sala concluye que en el presente asunto no puede ejercerse el control inmediato de legalidad del Decreto N° 102 del 24 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Guaduas - Cundinamarca, razón por la cual se inadmitirá este medio de control. Finalmente, se advierte que, en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 491 del 28 de marzo de 2020, la presente providencia se suscribe mediante firma escaneada.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

Expediente: 25000-23-15-000-2020-00444-00
Medio de control: Inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto N° 102 del 24 de marzo de 2020
Autoridad: Alcaldía Municipal de Guaduas - Cundinamarca
Asunto: Inadmite control inmediato de legalidad

PRIMERO: INADMITIR el control inmediato de legalidad del Decreto N° 102 del 24 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Guaduas – Cundinamarca, “por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Guaduas Cundinamarca, con el fin de evitar la propagación del coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones”, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría de la Subsección “A” de la Sección Segunda de esta Corporación, **ORDENAR** que la presente decisión sea publicada en el link "Medidas COVID19" de la página web www.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, por la Secretaría de la Subsección “A” de la Sección Segunda de esta Corporación, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, al correo electrónico personal institucional de la Procuraduría General de la Nación, adjuntándole copia virtual de la presente providencia y del decreto municipal.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, por la Secretaría de la Subsección “A” de la Sección Segunda de esta Corporación, al representante legal del municipio de Guaduas - Cundinamarca, al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales, adjuntándole copia virtual de la presente providencia.

QUINTO: ORDENAR al municipio de Guaduas - Cundinamarca que publique copia de la presente providencia en la página web de ese municipio.

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER CALVO CHAVES
Magistrado